144

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de mayo de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas número **JC- V- 049- 2009- 10,** ha sido instruido en contra de los señores **GUSTAVO ADOLFO RIVAS MONICO,** Ex Alcalde Municipal; **RENE ALEXANDER ROJAS,** Ex Sindico Municipal; **SILVIA ARELY VILLALTA DE ROMERO,** Ex Primer Regidora propietaria; **ELVIA RUDY LOPEZ DE COREAS,** Ex Segunda Regidora propietaria; **HECTOR ANTONIO ARAUJO HERNANDEZ,** Ex Tercer Regidor propietario; **FRANCISCO ARMANDO BADO PERDOMO,** Ex Cuarto Regidor propietario; **JOSE GERONIMO ZAMORA,** Ex Quinto Regidor propietario; **OSCAR VANEGAS,** Ex Sexto Regidor propietario; **EFRAIN CASTRO GRANADOS,** Ex Primer Regidor suplente; **MANUELA DE JESUS BERRIOS,** Ex Segunda Regidora suplente; **JOSE DOLORES SALINAS,** Ex tercer Regidor suplente, y **ROGELIO COREAS,** Ex Cuarto Regidor suplente; todos funcionarios actuantes de la **MUNICIPALIDAD DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,** correspondiente al periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve; a quienes se les deducen las responsabilidades administrativas establecidas en el Informe de Examen Especial sobre verificación de donaciones, suscripción de comodatos, concesión de bienes y servicios, adquisiciones de deudas y otros, practicado por la Dirección de Auditoria Seis de esta Corte de Cuentas.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y por otra parte los señores **Francisco Armando Bado, José Jerónimo Zamora Ayala, Héctor Antonio Araujo Hernandez, Manuela de Jesús Berríos de Quintanilla, Efraín Castro Granados, Gustavo Adolfo Rivas, Rogelio Coreas, José Dolores Salina, Silvia Araceli Villalta de Romero, José Oscar Vanegas Ramos, Rene Alexander Rojas Saravia y Elvia Rudy López de Coreas,** todos en carácter propio.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I. Por medio de auto a fs. 38 fte, esta Cámara tiene por recibido el Informe de Examen Especial sobre verificación de donaciones, suscripción de comodatos, concesión de bienes y servicios, adquisiciones de deudas y otros practicada a la Municipalidad de Jucuapa, Departamento de Usulutan, correspondiente al período comprendido del uno de noviembre de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve. En dicho auto se establece instruir el Juicio de Cuentas, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, ordenando notificar al señor Fiscal General de la República a efecto de que se muestre parte en el proceso.

II. De fs. 39 a fs. 41 ambos vto. corre agregado el Pliego de Reparos **CAM- V- JC-049-2009-10**, emitido por esta Cámara a las ocho horas treinta minutos del día uno de octubre de dos mil nueve, el cual consta de dos reparos establecidos con Responsabilidad Administrativa, de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Pliego que se constituye de la manera siguiente: "...**REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) 1. "Donación de madera del proyecto remodelación del parque y zona verde de la Municipalidad de Jucuapa".** El equipo de auditores constató que la administración que fungió durante el período del uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve, donó la madera a ser utilizada para cercar el Proyecto "Remodelación del Parque y Zona Verde de la Municipalidad de Jucuapa", según Acta Nª 18, Acuerdo No 6, sesión extraordinaria de fecha 27 de abril de 2009, dicho proyecto a la fecha no se encuentra finalizado y fue iniciado bajo la modalidad de administración. El Art. 30 del Código Municipal, numeral 18, establece: "Son facultades del consejo: Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este Código. Esta facultad se restringirá especialmente en lo relativo a la venta, donación y comodato en el año en que corresponda el evento electoral para los Concejos Municipales, durante los ciento ochenta días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales". También el Art. 68 Inc. 1º de dicho cuerpo legal, señala: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad". **Deficiencia:** Fue originada debido a que el Ex Concejo Municipal acordó donar la madera utilizada para el proyecto Remodelación del Parque Municipal y Zona Verde, estando el proyecto sin concluir, previo a efectuar el traspaso del mando municipal. **Consecuencia:** Al efectuar donaciones de materiales para la construcción en el periodo que la ley prohíbe, se considera como la utilización en forma indebida de los bienes y patrimonio del Estado. Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** de conformidad con el Art. **54** de la

Ley de la Corte de Cuentas, por contravención a los **Arts. 30 numeral 18 y 68** del Código Municipal. Lo cual será sancionada con multa si así corresponde, atendiendo lo establecido en el Art. **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; debiendo responder los señores **GUSTAVO ADOLFO RIVAS MONICO,** Ex Alcalde Municipal; **RENE ALEXANDER ROJAS,** Ex Síndico Municipal; **SILVIA ARACELY VILLALTA DE ROMERO,** Ex Primer Regidora propietaria; **ELVIA RUDY LOPEZ DE COREAS,** Ex Segunda Regidora propietaria; **HECTOR ANTONIO ARAUJO HERNANDEZ,** Ex Tercer Regidor propietario; **FRANCISCO ARMANDO BADO PERDOMO,** Ex Cuarto Regidor propietario; **JOSE GERONIMO ZAMORA,** Ex Quinto Regidor propietario; **OSCAR VANEGAS,** Ex Sexto Regidor propietario; **EFRAIN CASTRO GRANADOS,** Ex Primer Regidor suplente; **MANUELA DE JESUS BERRIOS,** Ex Segunda Regidora suplente; **JOSE DOLORES SALINAS,** Ex tercer Regidor suplente, y **ROGELIO COREAS,** Ex Cuarto Regidor suplente; todos en ***Grado de Responsabilidad Conjunta,*** de conformidad al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) 2. "Incremento Salarial hecho efectivo en enero de 2009"** El equipo de auditores constató que la administración que fungió durante el período el uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve, mediante Acta número cuarenta, acuerdo número cinco, sesión ordinaria, celebrada el día veintidós de octubre de dos mil ocho, acordaron dar un incremento salarial de cuarenta dólares ($40.00) a cada empleado que se encontraba laborando, por ley de salarios; dicho aumento salarial se hizo efectivo a partir del uno de enero de dos mil nueve. El acuerdo entro en vigencia durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales". El Art. 31 numeral 12, del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo: Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública". Asimismo, el art. 34 del mismo Código, dispone: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente". **Deficiencia:** Que el Concejo Municipal, emitió el acuerdo con efecto futuro, recayendo su vigencia en el período que restringe realizar incrementos salariales. **Consecuencia:** El hacer efectivo incrementos salariales en el período que la ley prohíbe, se considera como la utilización en forma indebida de los recursos y patrimonio del Estado. Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** de conformidad con el Art. **54** de la Ley de la Corte de Cuentas, por contravención a los **Arts. 31 numeral 12 y 34** del Código Municipal. Lo cual será sancionada con multa si así corresponde, atendiendo lo establecido en el Art. **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; debiendo responder los señores **GUSTAVO ADOLFO RIVAS MONICO,** Ex Alcalde Municipal; **RENE ALEXANDER ROJAS,** Ex Síndico Municipal; **SILVIA ARACELY VILLALTA DE ROMERO,** Ex Primer Regidora propietaria; **ELVIA RUDY LOPEZ DE COREAS,** Ex Segunda Regidora propietaria; **HECTOR ANTONIO ARAUJO HERNANDEZ,** Ex

Municipal expresa: "*Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad*", siendo el caso que se consigna al final del Acuerdo la omisión de firmar por parte de estas personas, en consecuencia se exonera de Responsabilidad para con el Reparo Uno a los señores Francisco Armando Bado, José Jerónimo Zamora y Elvia Rudy López de Coreas, por haber salvado su voto al no estar de acuerdo en la decisión tomada de conformidad al Acta Nº 18, Acuerdo Nº 06. No así para los demás funcionarios actuantes relacionados, quienes deberán responder por el incumplimiento a los Art. 30 numeral 18 Inc. 2º y Art. 68 del Código Municipal. No obstante lo anterior cabe aclarar a los funcionarios actuantes que la documentación de descargo presentada por sus personas y que corresponde a declaraciones juradas, dicha documentación se declara inadmisible como argumentos de descargo, de conformidad al Art. 90 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que el presente caso no recae sobre hechos de fuerza mayor o de caso fortuito. **REPARO DOS. "Incremento salarial hecho efectivo en enero de 2009".** Al realizar el análisis respectivo para este caso, se ha comprobado que la municipalidad emitió el acuerdo en el plazo permitido y no dentro del período restringido por la ley, como se consigna en el Pliego de Reparos, fundamentando la observación con el incumplimiento al Art. 31 numeral 12 del Código Municipal, el cual menciona: "*...durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales*". Para el caso, que la decisión de incrementar el salario a los empleados municipales se instituyo en el Acta Nº 40, de fecha 22 de octubre de 2009, Acuerdo Nº 5, que corre agregada de fs. 63 a fs. 64 ambos fte. y como bien dice el Art. 34 del Código Municipal, que los acuerdos: "*...surtirán efecto inmediatamente*", es decir que la decisión se tomo en un lapso de 190 días anteriores a la finalización del período para el cual fue electo el Concejo Municipal, finiquitando su actuación el 30 de abril de 2009. En virtud de lo anterior, esta Cámara es del criterio que el presente reparo se desvanece por evidenciarse que los cuentadantes actuaron bajo el marco legal establecido y conforme a sus facultades y competencia.

POR TANTO: con base a las razones antes expuestas y de conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles; 53, 54, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) A.** Condenase al señor **GUSTAVO ADOLFO RIVAS**

(51)

MONICO, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de **CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($171.43),** lo cual que equivale al 10% de un salario mensual devengado al momento en que ocurrieron los hechos. **B.** Condenase al señor **RENE ALEXANDER ROJAS,** Sindico Municipal, a pagar la cantidad de **CIEN DÓLARES EXACTOS ($100.00),** lo cual que equivale al 10% de un salario mensual devengado al momento en que ocurrieron los hechos. **C.** Condenase a los señores **SILVIA ARELY VILLALTA DE ROMERO,** Ex Primer Regidora propietaria; **HECTOR ANTONIO ARAUJO HERNANDEZ,** Ex Tercer Regidor propietario y **OSCAR VANEGAS,** Ex Sexto Regidor propietario, a pagar CADA UNO, la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCO CENTAVOS ($94.05),** lo cual equivale al 50% de un salario mínimo concerniente al período auditado. Todo en concepto de la Responsabilidad Administrativa que conlleva el REPARO UNO y absuélvase a dichas personas de la Responsabilidad Administrativa que conlleva el REPARO DOS. **2)** Absuélvase a los señores **ELVIA RUDY LOPEZ DE COREAS,** Ex Segunda Regidora propietaria; **HECTOR ANTONIO ARAUJO HERNANDEZ,** Ex Tercer Regidor propietario; **FRANCISCO ARMANDO BADO PERDOMO,** Ex Cuarto Regidor propietario; **JOSE GERONIMO ZAMORA,** Ex Quinto Regidor propietario; **OSCAR VANEGAS,** Ex Sexto Regidor propietario; **EFRAIN CASTRO GRANADOS,** Ex Primer Regidor suplente; **MANUELA DE JESUS BERRIOS,** Ex Segunda Regidora suplente; **JOSE DOLORES SALINAS,** Ex tercer Regidor suplente y **ROGELIO COREAS,** Ex Cuarto Regidor suplente, de la Responsabilidad Administrativa que conllevan los REPAROS UNO Y DOS. **3)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los señores mencionados en el numeral 1) mientras no se cumpla con el fallo de esta sentencia. **4)** Apruébese la gestión de los señores mencionados en el numeral 2), por su actuación de acuerdo al cargo mencionado. **5)** Todo íntegramente conforme al Informe de Examen Especial sobre la verificación de donaciones, suscripciones de comodatos, concesión de bienes y servicios, adquisiciones de deudas y otros del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulutan, durante el período comprendido del uno de noviembre de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve. **6)** Al ser cancelada la multa por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General del Estado. **HAGASE SABER.**

Pasan firmas...

...vienen firmas

Juez

Juez

Ante mí

Secretaria de Actuaciones

Cám. 5ª de 1ª Instancia.
CAM- V- JC- 049- 2009-10
Ref. FGR. 415-DE- UJC- 06-2009
MJTR

180

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas del día treinta de julio de dos mil diez.

No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro del término legal, contra la Sentencia, proveída por esta Cámara a las catorce horas del día diecisiete de mayo de dos mil diez, que corre agregada de fs. 143 a fs. 151 ambos vto. del Juicio de Cuentas Nº **CAM- V- JC- 049-2009- 10,** instruido contra los señores **GUSTAVO ADOLFO RIVAS MONICO,** Ex Alcalde Municipal; **RENE ALEXANDER ROJAS,** Ex Sindico Municipal; **SILVIA ARELY VILLALTA DE ROMERO,** Ex Primer Regidora propietaria; **ELVIA RUDY LOPEZ DE COREAS,** Ex Segunda Regidora propietaria; **HECTOR ANTONIO ARAUJO HERNANDEZ,** Ex Tercer Regidor propietario; **FRANCISCO ARMANDO BADO PERDOMO,** Ex Cuarto Regidor propietario; **JOSE GERONIMO ZAMORA,** Ex Quinto Regidor propietario; **OSCAR VANEGAS,** Ex Sexto Regidor propietario; **EFRAIN CASTRO GRANADOS,** Ex Primer Regidor suplente; **MANUELA DE JESUS BERRIOS,** Ex Segunda Regidora suplente; **JOSE DOLORES SALINAS,** Ex tercer Regidor suplente y **ROGELIO COREAS,** Ex Cuarto Regidor suplente, Contador Institucional; todos funcionarios actuantes en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,** durante el período comprendido del uno de noviembre de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve.

De conformidad al Art. 93 inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárese **ejecutoriada** la Sentencia en comento; líbrese la ejecutoria correspondiente; pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Corte para los efectos consiguientes.

NOTIFÍQUESE.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA - CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA - EL SALVADOR, C.A.

Juez **Juez**

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA - CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA - SECRETARIO DE ACTUACIONES - EL SALVADOR, C.A.

Cám. 5ª de 1ª Instancia
CAM- V- JC- 049-2009-10
Ref. FGR. 415-DE-UJC-06-2009
MJTR

DIRECCION DE AUDITORIA SEIS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA SEIS
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

INFORME EXAMEN ESPECIAL SOBRE "VERIFICACIÓN DE DONACIONES, SUSCRIPCIÓN DE COMODATOS, CONCESIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, ADQUISICIONES DE DEUDAS Y OTROS" DEL MUNICIPIO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2008 AL 30 DE ABRIL DE 2009.

SAN SALVADOR, JULIO 2009.

Esta facultad se restringe especialmente en lo relativo a la venta, donación y comodato en el año en que corresponda el evento electoral para los Concejos Municipales, durante los ciento ochenta días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales".

Así mismo, el Art. 68, del mismo Código establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad".

La deficiencia fue originada debido a que el Ex Concejo Municipal acordó donar, la madera utilizada para el Proyecto Remodelación del Parque Municipal y Zona Verde, estando el proyecto sin concluir, previo a efectuar el traspaso del mando municipal.

Al efectuar donaciones de materiales para la construcción en el período que la Ley prohíbe, se considera como la utilización en forma indebida de los bienes y patrimonio del Estado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota sin referencia de fecha 16 de julio, el ex Concejo Municipal manifiesta: "En cuanto la madera que se encontraba a los alrededores del proyecto, nosotros les hicimos entrega a personas de escasos recursos, los cuales solicitaron para construir champas para habitar en sus viviendas que las tienen en malas condiciones; y se le entregaron a gentes que en su mayoría son de los diferentes cantones y caseríos de nuestro municipio, ya que gentes de nuestro municipio y de otros aledaños de nuestra Ciudad nos estaban llevando parte de esta madera en horas nocturnas aprovechando los dos últimos días de nuestra administración. Y en aras de contribuir y resolver las diferentes necesidades de personas de escasos recursos les hicimos entrega de las pocas reglas pachas y costaneras que habían quedado. Para lo cual anexamos las solicitudes que hicieron, Esperamos con esto poder desvanecer las observaciones hecha".

Así mismo mediante nota sin referencia de fecha 22 de julio de 2009, expresan: "En relación a la deficiencia número tres sobre la madera que estaba siendo sustraída por personas de amigo de lo ajeno, aprovechando la situación del traspaso de la municipalidad, razón por lo cual no los hacemos responsables de el robo de madera en el proyecto de remodelación de parque municipal. Como ya lo hemos explicado en escritos anteriores".

La Ex Segunda, Ex Cuarto y Ex Quinto Regidores propietarios de la Municipalidad de Jucuapa, mediante nota sin referencia, de fecha 15 de julio de 2009, mencionan: "Pedimos nuevamente se nos exonere de toda responsabilidad ya que nosotros de forma separada en ningún momento podíamos realizar ninguna gestión, ya que esto tiene que hacerse a base de decisiones colegiadas y no de una o dos personas. Y

como se los hemos dicho en repetidas ocasiones nuestra opinión nunca tuvo validez para el resto del Concejo Municipal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

De acuerdo con los comentarios vertidos por Ex -Concejo Municipal de Jucuapa, mediante nota de fecha 16 y 22 de julio de 2009, confirman la deficiencia, ya que sus comentarios se enfocan más a la parte humana y no en los términos legales, así mismo el Proyecto de la Remodelación del Parque y Zona Verde de la Alcaldía Municipal, según informe presentado por el Ex – Concejo Municipal a la nueva administración, se encontraba en un 89% de avance físico, la deficiencia se mantiene ya que se incumplió lo legalmente establecido.

2. INCREMENTO SALARIAL HECHO EFECTIVO EN ENERO DE 2009.

Constatamos que la administración que fungió, durante el periodo del 01 de mayo de 2006 al 30 de abril de 2009, mediante, Acta numero cuarenta, Acuerdo número cinco, sesión ordinaria celebrada el día veintidós de octubre de dos mil ocho, acordaron dar un incremento salarial de cuarenta dólares ($ 40.00) a cada empleado que se encontraba laborando, por Ley de salario; dicho aumento salarial se hizo efectivo a partir del 01 enero de dos mil nueve. El acuerdo entró en vigencia durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales.

El Art. 31 del Código Municipal, numeral 12 establece: "son obligaciones del Concejo: Numeral 12. Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública".

Así mismo el Art. 34 del mismo Código, establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

El Concejo Municipal, emite el acuerdo con efecto futuro, recayendo su vigencia en el período que restringe realizar incrementos salariales.

Hacer efectivo incrementos salariales en el período que la Ley prohíbe, se considera como la utilización en forma indebida de los recursos y patrimonio del Estado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 12 de junio de 2009, el Concejo Municipal saliente, manifestaron: "dado el caso en el acta numero cuarenta, acuerdo numero cinco, sesión ordinaria celebrada el día veintidós de octubre de dos mil ocho, acordamos dar un incremento salarial de cuarenta dólares ($ 40) a los empleados que se encontraban laborando bajo la Ley de salario; y el cual se hizo efectivo el día 01 de enero de dos mil nueve. Aclarando que el decreto establece ciento ochenta días antes de la toma de posesión, esto nos traslada hasta el día primero de mayo de dos mil nueve. Y en razón a ello se tomo el acuerdo en dicha fecha y como no estaba presupuestado en el dos mil ocho se tenía que hacer efectivo en el presupuesto dos mil nueve, no contraviniendo con ello el decreto de prohibición por que la decisión fue tomada como se relaciona anteriormente, así mismo consultamos a Lic. Melqui Díaz siendo secretario y entendidos en leyes, y al sindico en funciones René Alexander Rojas Saravia, que si se podía realizar dicho acuerdo y no nos perjudicaría, ya que la presión de los empleados era que desde que entramos no se les había aumentado, y que estaban dispuestos a realizar un paro de labores y llamar al sindicato, y crear problemas de tipo disturbios, nos aseguraron dichos profesionales que no se nos observaría ya que el acuerdo es tomado en octubre, se les pide que consulten a corte de cuentas pero lo hacen vía telefónica, y se les resuelve que si es permitido y se les pide por escrito la respuesta pero no se hace efectiva. Por lo que se nos extrañamos que apegándonos a las leyes y reformas de la corte de cuentas esta sea tomado como deficiencia".

Mediante nota sin referencia de fecha 16 de julio, el ex Concejo Municipal manifiesta: "Dado el caso visto en el acta numero cuarenta, acuerdo número cinco, sesión ordinaria celebrada el día veintidós de octubre de dos mil ocho, acordamos dar un incremento salarial de cuarenta dólares ($40) a los empleados que se encontraban laborando bajo la ley de salario; y el cual se hizo efectivo el día 01 de enero dos mil nueve. Por lo que se lleva a cabo el aumento salarial en el nuevo presupuesto de 2009.

No debemos perder de vista que la aprobación del presupuesto se dio antes de la prohibición del articulo 31 N°12CM y también hay que señalar que el articulo 81CM establece que el proyecto de presupuesto se discutirá tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal condición que este concejo municipal cumplió por lo que consideramos que como es lógico la ejecución del presupuesto surte efectos hasta el nuevo ejerció fiscal en el mes de enero no contrariando lo establecido en articulo 31 por que aprobación del incremento salarial se aprobó en el mes de octubre antes de los ciento ochenta días que la ley establece".

Así mismo mediante nota sin referencia de fecha 22 de julio de 2009, expresan: "Dado el caso visto en el acta numero cuarenta, acuerdo número cinco, sesión ordinaria celebrada el día veintidós de octubre de dos mil ocho, acordamos dar un incremento salarial de cuarenta dólares ($40) a los empleados que se encontraban laborando bajo la ley de salario; y el cual se hizo efectivo el día 01 de enero dos mil nueve. Por lo que se lleva a cabo el aumento salarial en el nuevo presupuesto de 2009.

No debemos perder de vista que la aprobación del presupuesto se dio antes de la prohibición del articulo 31 N°12CM y también hay que señalar que el articulo 81CM establece que el proyecto de presupuesto se discutirá tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal condición que este concejo municipal cumplió por lo que consideramos que como es lógico la ejecución del presupuesto surte efectos hasta el nuevo ejerció fiscal en el mes de enero no contrariando lo establecido en articulo 31 por que aprobación del incremento salarial se aprobó en el mes de octubre antes de los ciento ochenta días que la ley establece.

La Ex Segunda, Ex Cuarto y Ex Quinto Regidores propietarios de la Municipalidad de Jucuapa, mediante nota sin referencia, de fecha 15 de julio de 2009, mencionan: "Pedimos nuevamente se nos exonere de toda responsabilidad ya que nosotros de forma separada en ningún momento podíamos realizar ninguna gestión, ya que esto tiene que hacerse a base de decisiones colegiadas y no de una o dos personas. Y como se los hemos dicho en repetidas ocasiones nuestra opinión nunca tuvo validez para el resto del Concejo Municipal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

De acuerdo con los comentarios vertidos por el Ex-Concejo Municipal de Jucuapa mediante notas sin referencia de fechas 12 de junio, 16 y 22 de julio de 2009, confirman la deficiencia, ya que sus comentarios se enfocan, a que el acuerdo fue tomado bajo presión de los empleados municipales y el mismo surtiría efecto a partir del año 2009, así mismo el código Municipal es claro en prohibir la utilización de los fondos públicos durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales en lo relativo al incrementos de salarios.

VI. PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe, se efectuó de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República en lo aplicable, y se refiere únicamente al Examen Especial sobre "Verificación de Donaciones, Suscripción de Comodatos, Concesión de Bienes y Servicios, Adquisición de Deudas y otros" en la Municipalidad de Jucuapa, Departamento de Usulután, correspondiente al período comprendido entre el 01 de noviembre de 2008 al 30 de abril de 2009, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal saliente de Jucuapa y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 25 de julio de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoria Seis